

que pertenecen lo verifiquen, á cuyo fin se servirá V. S. hacer las comunicaciones respectivas, encargando á los señores jefes, bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto.

Y lo trascribo á V. S. con el objeto de que se sirva comunicarlo por la orden general del día, para conocimiento de los cuerpos de la guarnición.

NUMERO 1671.

Diciembre 23 de 1835.—Providencia de la Secretaría de Guerra.—Ningún general pueda nombrar ayudante suyo de la clase de oficiales natos de cuerpos, sino de la de sueltos.

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente interino con la nota de V. E., número 2858 de 9 del corriente, en la que inserta la del señor general graduado coronel del regimiento de Veracruz, manifestando el atraso que recibe la caja del citado cuerpo en el ramo de contabilidad, á consecuencia de haber sido separado del mando de la partida del mismo cuerpo que tenía á sus órdenes en Zacatecas, el teniente de la tercera compañía D. Gil Guillen, para que fuese de ayudante del general D. Joaquin Ramirez y Sesma, y S. E., de conformidad con lo expuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que dicho oficial sea relevado con otro de los que se hallan sueltos en el ejército, previniendo en lo sucesivo que ningún general pueda separar de sus cuerpos á los oficiales natos de ellos para que desempeñen dicha comision, pudiéndolos nombrar de los que existen en la indicada clase de sueltos.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. en respuesta á su nota citada para su conocimiento, en el concepto de que esta resolución se circula á los comandantes generales de los Departamentos para los objetos expresados.

NUMERO 1672.

Diciembre 23 de 1835.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Orden que se ha de guardar en los Departamentos en cuanto á pagos por cuenta del erario nacional.

A fin de que la distribución de los productos líquidos de las rentas de los Departamentos que deben ingresar en las comisarias ó subcomisarias respectivas, según la circular de 15 del presente, se haga con la equitativa proporcion que desea el Excmo. Sr. presidente interino y demandan las graves y extensas atenciones del servicio, considerándolas en lo posible con la penuria del erario, se ha servido disponer que con dichos productos se paguen de preferencia los gastos que ocasionan las cárceles, hospitales y hospicios de los mismos Departamentos; que verificados estos pagos, se cubran á un mismo tiempo y sin distincion los vencimientos de las guarniciones militares, sueldos de los señores gobernadores y los de sus Secretarías, incluyendo los gastos de escritorio, y los de los tribunales de justicia y jueces respectivos, y que con el resto se satisfagan los sueldos de los demas empleados de los propios Departamentos y créditos legales que reconocen.

Digolo á V. S. de orden del Excmo. Sr. presidente interino, para su cumplimiento.

NUMERO 1673.

Diciembre 30 de 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Se trate y castigue como á piratas, á los extranjeros que penetren armados con aspecto hostil, ó introduzcan armas ó municiones por algun puerto de la República.

El supremo gobierno tiene noticias positivas de que en los Estados Unidos del Norte se reunen juntas públicas con el fin descubierto de armar expediciones contra la nacion mexicana, auxiliar á los que se han rebelado contra su gobierno, fomentar la guerra civil y hacer venir sobre nuestro

territorio todos los males que ella produce. En aquella República, nuestra antigua amiga, se han habilitado de hecho algunas expediciones, como la que condujo á Santa Anna de Tamaulipas el traidor José Antonio Mejía, y otras que se han dirigido á desembarcar en la costa de Tejas. A la misma se ha remitido toda clase de pertrechos de guerra, y por estos reprobados medios se han encontrado los colonos sublevados en aptitud de hacer la guerra á la nacion que les ha dispensado tantos bienes.

El gobierno supremo tiene las seguridades más positivas de que estos actos, reprobados por las sabias leyes de los Estados Unidos del Norte, han merecido la consiguiente desaprobacion de su gobierno, con el que mantenemos la mejor inteligencia y una armonía inalterable. Pero como los especuladores y aventureros han logrado evadirse del castigo que en aquella República se les esperaba, y no será remoto que lo consigan en adelante, el Excmo. Sr. presidente interino, que no puede ser indiferente á estas agresiones, en que se ataca no ménos á la soberanía de la nacion mexicana, que al derecho de gentes, universalmente reconocido, se ha servido mandar que se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

Art. 1. Los extranjeros que desembarcaren en algun puerto de la República, ó penetraren por tierra en ella, armados y con objeto de atacar nuestro territorio, serán tratados y castigados como piratas, en consideracion á que no pertenecen á nacion, con la que está en guerra la República, y á que no militan bajo de bandera conocida.

2. En los mismos terminos serán tratados y castigados, los extranjeros que desembarcaren en algun puerto, ó introdujeren por tierra armas y municiones, siendo por algun punto sublevado contra el gobierno de la nacion, y con objeto probado de poner estos útiles de guerra en manos de los enemigos de ella.

Y tengo el honor de decirlo á vd. para su publicacion y cumplimiento.

Se comunicó á los comandantes generales, principales, gobernadores y jefes políticos de los Departamentos y Territorios, á los capitanes de puerto y demas á quienes corresponde.

NUMERO 1674.

Diciembre 31 de 1835.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Que en los presupuestos ocupe lugar preferente á la firma de los comisarios generales, la de los comandantes generales.

Con esta fecha digo al señor comandante general de México, lo que copio.

En vista de la nota de V. S. de 2 de Noviembre último, y conforme á lo dictaminado por la junta consultiva de Guerra, se ha servido el Excmo. Sr. presidente interino declarar: que la firma de los comandantes generales en los presupuestos de la guarnición, cualquiera que sea su graduacion, tenga siempre el lugar preferente respecto de los comisarios generales. Lo que comunico á V. S. en contestación á su indicada nota, como resultado de ella.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

NUMERO 1675.

Enero 5 de 1836.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Sobre envio de hojas de servicio de los cirujanos del ejército.

Excmo. Sr.—Con fecha 30 del pasado, me dice el primer cirujano del ejército lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para poder remitir á V. E. las hojas de servicio de mis subordinados, he de merecerle se sirva comunicarme sus superiores órdenes para que los señores inspectores, directores y comandantes generales de los puntos donde hay hospitales militares, me remitan las de los cirujanos de cuerpos y hospitales, en cum-

plimiento del art. 17 del decreto de 11 de Noviembre de 1833.

Y lo traslado á V. E. de orden del Excelentísimo Señor presidente interino, á fin de que remita las hojas de servicio expresadas.

NUMERO 1676.

Enero 6 de 1836.—Orden general de la plaza de México. Auxilio que debe dar toda guardia á la justicia ordinaria.

Se previene á los comandantes de las guardias el exacto y puntual cumplimiento del art. 34, trat. 6º, tit. 5º de la Ordenanza general del ejército, hablando de las funciones del sargento mayor de la plaza, á fin de que de esta manera quede mejor obsequiada la orden de ayer, del señor comandante general, sobre el acuartelamiento de tropas.

NUMERO 1677.

Enero 7 de 1836.—Circular de la Tesorería general.—Que en la primera partida de data de cualesquiera pago nuevo, se acompañen todos los documentos que la legalicen.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, en 24 del que acaba, nos dice lo que sigue:—Con fecha de ayer me dice el señor contador mayor de la seccion de Hacienda lo siguiente:—Excmo. Sr.—El contador de la mesa tercera, D. Tranquilino de la Vega, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:—Señor contador mayor.—En la cuenta de la Tesorería general del 7º año económico, cuya glosa está al concluir, he encontrado un defecto, que parece leve al que no conoce su entidad, pero que en su esencia es grave, no solo porque es susceptible á equivocaciones, olvidos y cosas semejantes, sino porque á su sombra puede fácilmente cometerse un fraude que las leyes quieren precaver, más que castigar, y por tanto mi obligación exige, acudir al

remedio, lo más pronto posible, lo que puede verificarse en Enero entrante, para que ahí cese el mal y no se propague más adelante. En este bien es incuestionable si son más interesados los señores ministros de la Tesorería general ó el erario público, porque éste, á fuerza de apuntes en la glosa de cuentas, que se trasmiten de un año á otro á otros, puede, aunque á costa de mucho trabajo y mayores riesgos, reclamar algún día y descubrir los hechos, porque su acción nunca muere, cuando aquellos, aun despues de muertos, están obligados á la indemnizacion, y á mayor abundamiento jamás adquirirán un finiquito, porque lo impiden las partidas que quedan vivas ó pendientes de glosa. Digo para persuadir y convencer, pues á mí me basta saber de ciencia cierta que el erario padece para sostener sus derechos.

Bajo este concepto, y en el de que las escaseces del erario solo le permiten satisfacer á sus acreedores en partidas parciales, es forzoso ó absolutamente indispensable, que en la primera partida de data á buena cuenta de cualesquiera pago nuevo, se acompañen todos los documentos que la legalicen, y no la última en que se complete el resto, como lo ha hecho la Tesorería general en unas y en otras, en que así lo ofrece.

Apareciendo todos los documentos en la primera partida, y refiriéndose á éste los subsecuentes, resulta tanta claridad, cuanto apetecen las leyes de cuenta y razon, siendo esto demasiado fácil á la Tesorería general, como que posee en libros privados la historia de cada pago.

Es verdad que esta manera de obrar requiere gravámen de trabajo, principalmente en el documento del crédito que presenta la parte, porque habrá que expedirle alguna vez certificacion de lo que se le resta; y hacer á continuacion los apuntes de los abonos que recibe, hasta recojerla en el último pago y acompañarla por comprobante; pero este mayor trabajo, acaso lo dispensan las leyes de la buena admi-

nistracion y las reglas de la cuenta y razon? No, ciertamente, porque todas ellas apetecen la claridad y abundan en deseos de precaver resultados desagradables. Por tanto, no es de omitirse ese trabajo, como tampoco cuando el supremo gobierno traslade el pago á otro suelo, poner de ello la debida constancia. Para que así se observe por la Tesorería general en principios del año entrante de 1836, pido á vd. mande insertar esta exposicion al Ministerio de Hacienda, á fin de que se sirva disponer se libren las órdenes convenientes, y dar aviso de las resultas á esta Contaduría mayor.

Insértolo á V. E. para que se sirva disponer tenga efecto lo pedido por el citado contador.

Insértolo á V. SS. de orden del Excmo. Sr. presidente interino, para los fines que indica la expresada Contaduría mayor.

Trasladámoslo á V. S. para su puntual cumplimiento.

NUMERO 1678.

Enero 9 de 1836.—Ley.—Facultades del gobierno general con respecto á las rentas de los Departamentos.

El gobierno solo podrá disponer hasta de la mitad de las rentas de los Departamentos, mientras subsista la guerra provocada por los colonos de Tejas; pero sin alterar en nada el método de recaudacion y cuentas establecidas por las leyes vigentes de los mismos Departamentos.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndoles haber dispuesto S. E. que por ahora é interin, con mejores datos, otra cosa se resuelve, ingrese á las comisarías ó subcomisarías respectivas la mitad de las rentas de los Departamentos, en los términos que acuerden los gobiernos de éstos con las comisarías generales; para cuyo efecto se reputarán con este carácter las que antes lo eran, y se redujeron á subcomisarías por el decreto de 22 de Octubre de 833.

NUMERO 1679. Circular de la Secretaría de Hacienda.—Sobre empleados en aduanas marítimas, así auxiliares como de dotacion, y advertencias á los gobernadores de los Departamentos.

Impuesto detenidamente el Excmo. Sr. presidente interino de cuanto V. S. manifiesta en su oficio número 298, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, se ha servido acordar de conformidad, en todo lo que consulta la seccion segunda de esa Direccion general, mandando, en consecuencia, cesen inmediatamente en las aduanas marítimas cuantos empleados carezcan de nombramiento del supremo gobierno, bien se denominen auxiliares, ó bien tengan cualquiera otro título: que los respectivos administradores y contadores, por quienes se haya expedido semejantes nombramientos, y librado é intervenido los sueldos ó asignaciones de ellos, queden sujetos en la glosa de sus cuentas á las resultas que sean de justicia sobre tales exhibiciones y á cualquiera otras responsabilidades que fueren consiguientes: que para lo sucesivo se abstengan siempre de nombrar y dotar empleado alguno de oficina ni resguardo por ningun motivo ni pretexto, aun el de verdadera necesidad; pues en estos casos los empleados actuales de una y otra especie, redoblarán las tareas no solo en horas ordinarias, sino también en las extraordinarias que se requieran, auxiliando unos con otros reciprocamente, hasta conseguir que el desempeño de sus atenciones no sufra extravío ni el erario menoscabos: que si no obstante estos esfuerzos, debidos algunas veces por vacantes, por enfermedades ú otros impedimentos justos de los actuales empleados, fuese urgentísimamente necesario el auxilio de otros, lo soliciten del Excmo. Sr. gobernador de su Departamento respectivo, á cuyas autoridades se les advierte con esta fecha, que en los casos referidos proporcionen dicho auxilio de los empleados de las rentas del mismo Depar-

tamento que puedan prestarlo, dando cuenta los administradores por conducto de V. S. con justificacion de la necesidad y urgencia expresadas; y finalmente, que los repetidos administradores euiden bajo su más estrecha responsabilidad de la puntual asistencia, por lo ménos de siete horas diarias, de todos los empleados, informando sin ninguna demora, y tambien con justificacion de las faltas que cometieren; é igualmente de los que por ineptitud, abandono ú otras causas no desempeñen cumplidamente sus plazas, y de las vacantes que ocurrieren, para que sobre todo recaigan lo más pronto posible las providencias oportunas.

Todo lo que de orden de S. E. digo á V. S. para que dicte las suyas, á fin de que tenga se puntual cumplimiento esta suprema disposicion.

NUMERO 1680.

Enero 12 de 1836.—*Providencia de la Secretaria de Guerra.—Antigüedad y alternativa de regimientos y escuadrones activos nuevamente creados.*

Excmo. Sr.—Habiendo dado cuenta al Excmo. Sr. presidente interino con la consulta que V. E. se sirve hacer en su nota número 2305, de 23 de Noviembre último, relativa á la antigüedad que deben disfrutar los cuerpos de milicia activa que nuevamente se han creado, S. E. ha tenido á bien acordar, anuente con la opinion que V. E. asienta, que la antigüedad de los regimientos y escuadrones de que se trata, sea la de las fechas de las órdenes expedidas por el supremo gobierno para su formacion; y por lo que respecta á la alternativa de los regimientos y escuadrones, deberán observar la regla establecida en la real orden de 8 de Julio de 1779 que se declara vigente, pues aunque al tiempo de expedirse tuvieran los regimientos de infanteria tres batallones, y cada uno de ellos cuatro compañías de alta fuerza, habiéndose prevenido en ella que siempre que

concurriesen dos compañías de cualquiera de los cuerpos de infanteria, excepto los de casa real, bien sea en guarnicion ó en campaña, formasen cuerpo separado para el servicio, bajo las circunstancias y reglas prescritas en el artículo 9º, tit. 5º, trat. 6º de la Ordenanza general del ejército, es claro que dicha prevencion no debe limitarse á los regimientos de tres batallones, y por consiguiente observarse en los casos que ocurran con cualquiera cuerpo de infanteria.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. de orden suprema para su inteligencia, y como resultado de la consulta que V. E. me dirigió con la fecha citada, que contesto, protestándole mi más distinguido aprecio.

NUMERO 1681.

Enero 12 de 1836.—*Providencia de la Secretaria de Guerra.—A qué militares debe exceptuarse del pago de peajes.*

Al oficial mayor encargado de la Secretaria de Relaciones, digo hoy lo que copio:

“Tomado en consideracion por el Excmo. Sr. presidente interino el oficio de V. S., fecha 21 de Agosto próximo pasado, en que transcribe el que le puso el director de la empresa de caminos, manifestándole el abuso que hacen los individuos del ejército, de la circular en que se les exceptúa del pago de peajes, S. E. ha tenido á bien resolver, que á los militares cuyos pasaportes no expresen que van á asuntos del servicio, se les cobre el pago correspondiente, pues la excepcion solo comprende á aquellos.

Tengo el honor de comunicarlo á V. S. para los fines consiguientes y en contestacion.

Trasládolo á V. S. para su conocimiento y demas fines.

NUMERO 1682.

Enero 12 de 1836.—*Providencia de la Secretaria de Guerra.—Sobre copias de despachos militares.*

Tomada en consideracion por el Excmo. Sr. presidente interino la consulta que hace V. S. en su oficio número 6, de 19 de Noviembre último, sobre si las copias de los despachos deben expedirse por esa Comisaria, no obstante lo prevenido en el artículo 141 de su reglamento, ha tenido á bien resolver, que la citada prevencion no exonera á esa oficina de la práctica en que ha estado de expedir copias de los despachos de que se tome razon en la misma, por haberse refundido en ella las atribuciones que ántes ejercia la central de guerra y marina; y en consecuencia, tanto la referida Comisaria, como la Contaduría mayor, tienen la autoridad necesaria para expedirlas.

Lo digo á V. S. en contestacion.

NUMERO 1683.

Enero 12 de 1836.—*Circular.—Modo con que han de hacer los pedidos de vestuario y armamento los cuerpos activos.*

Para que haya uniformidad en los pedidos que los cuerpos sujetos á esta inspeccion, hagan del vestuario y armamento que les falte y corresponda darse por los almacenes generales, con la exactitud y orden tan necesarias, á fin de que no se grave la Hacienda pública, he dispuesto que se arreglen todos al modelo que acompaño á vd., debiendo hacerse los pedidos en los meses que el designa, excepto en caso extraordinario, pues entonces se podrán verificar en cualquiera fecha y haciéndose el primero al recibo de ésta; pero bajo el mismo orden y siempre remitiendo los estados por duplicado, sirviendo á vd. de gobierno que la presente circular y modelo que incluye, es adiccion á la que se expidió en 18 de Noviembre del año próximo pa-

sado, con que se circuló el cuaderno de formularios.

NOTA.—Bajo el mismo orden se harán los pedidos del menaje que falte y que no se haya suministrado por cuenta de la nacion desde la creacion del cuerpo, ó que por haberse extraviado en accion de guerra, se solicite la correspondiente indemnizacion.

NUMERO 1684.

Enero 12 de 1836.—*Circular.—Uniformidad de todos los documentos relativos que deben remitir á la inspeccion los cuerpos dependientes de ella.*

Para la uniformidad de todos los documentos relativos que deben remitir á esta inspeccion los cuerpos dependientes de ella, he formado el adjunto cuaderno de modelos, del que acompaño á vd. ejemplares, para que desde la fecha de su recibo arregle á lo que en él se previene todos los documentos del de su mando, dirigiéndolos con la mayor exacta puntualidad en la entrega cada uno se pide, esperando de su deber, en obsequio del mejor servicio, que no omitirá ninguna escrupulosidad en el arreglo de ellos y aclaracion de las notas, aumentando las que les parezcan convenientes para evitar toda duda, pues con estos conocimientos se economizarán contestaciones, y la inspeccion podrá promover, en uso de sus facultades, las mejoras y arreglo de que sea susceptible.

Dios y libertad. México, 18 de Noviembre de 1835.—*José J. de Herrera.*

INDICE QUE MANIFIESTA

LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN REMITIR A ESTA INSPECCION, LOS CUERPOS DEPENDIENTES DE ELLA, EN LAS DIFERENTES EPOCAS QUE A CONTINUACION SE MARCAN.

- Indice de la correspondencia arreglada al formulario. Num. 1
- Indice de la correspondencia recibida. " 2

Un juego de listas de revis-
tas arreglado á los for-
mularios, y conforme á lo
que se previno en la cir-
cular de 3 de Abril de
1835. Núm. 3 y 4

Estado de fuerza. " 5

Extracto de la revista que
haya dado la comisaría
al cuerpo. " 6

Noticia de los caudales re-
cebidos y distribuidos. " 6

Presupuesto de los haberes
vencidos en el mes ante-
rior. " 7

CADA TRIMESTRE.

Estado de armamento. Núm. 8

Idem de vestuario. " 9

Idem de menaje. " 10

Duplicada. Relacion de in-
tiles acreedores á retiro. " 11

Relacion de acreedores á li-
cencia absoluta. " 12

Idem de cumplidos. " 12

Duplicada. Relacion de in-
acreditados á premios. " 14

Noticia de la instruccion
dada al cuerpo. " 15

CADA CUATRIMESTRE.

Noticia reservada de la con-
ducta, instruccion y apti-
tud de los jefes, oficiales
y sargentos del cuerpo. Núm. 16

Un juego de listas de débi-
tos y créditos por compa-
ñas, que se exprese no-
minalmente el que tenga
cada uno, y con una car-
peta que abrace todas las
relaciones que demuestra
el total crédito ó débito,
formada dicha carpeta
por el encargado de la

papelera, con el vistó
bueno del jefe del cuerpo. 17

CADA SEMESTRE.

Duplicado. El escalafon de
oficiales. " 18

Idem idem de sargentos ve-
teranos, arreglado á lo
que se previene para la
anterior. " 18

Idem idem de idem milicia
nos, en los mismos térmi-
nos que se expresa para
el número 18. " 18

CADA AÑO.

Duplicado. Un juego de ho-
jas de servicio, conforme
al. " 18

El corte de caja arreglado al
" 20

Duplicado. El libro de an-
tigüedad. " 21

MODELOS QUE SE ACOMPAÑAN DE DOCUMENTOS QUE
SE REMITEN Á ESTA INSPECCION PARA SU APRO-
BACION, Y DEBEN GUARDAR UNIFORMIDAD.

Duplicado. Nombramiento
de habilitado. Letra A

Idem de cajero. Idem B

Idem de depositario. Idem C

Idem de sargentos. Idem D

A más se acompaña un mo-
delo de licencia tempo-
ral, por haberse notado
que algunos individuos á
quienes se concede, no se
les impone de las penas
en que incurren, exce-
diéndose del tiempo pre-
fijado. Idem E

Un modelo de filiacion. Idem F

Otro de propuesta. Idem G

Otro de pliego de posterga. Idem H

Los cuerpos y compañías
sueltas de caballería, en

lugar de los modelos 5, 7 y 8, se arregla-
rán á los números 22, 23 y 24.

NUMERO 1685.

Enero 13 de 1836.—Providencia de la Se-
cretaría de Hacienda.—Los ministerios políti-
cos de artillería se consideren como departa-
mentos ó secciones de las comisarias generales.

En vista del oficio de V. SS. de 13 de
Junio de 834, en que insertan el que en 6
del mismo les dirigió el señor comisario
general de Veracruz, acordó el Excmo. Sr.
presidente, que mientras subsista el mi-
nisterio político de artillería de aquella
plaza, así como los demas de su clase, de-
ben considerarse como departamentos ó
secciones de las comisarias generales res-
pectivas, y que por consiguiente los seño-
res comisarios sean los que les autoricen
sus libros para que lleven sus cuentas las
indicadas oficinas, en los mismos términos
que se ha dispuesto con respecto á las sub-
comisarias.

Dígolo á V. SS. de suprema orden, en
contestacion á su indicado oficio, para que
lo trasladen á quienes corresponda su cum-
plimiento.

NUMERO 1686.

Enero 13 de 1836.—Ley.—Sobre enajenacion
de bienes pertenecientes á las provincias que
indica de Filipinas.

Art. 1. Los apoderados suficientemente
autorizados por las provincias de los reli-
giosos dominicos y agustinos calzados y
descalzos de Filipinas, pueden proceder á
la enajenacion de todos los bienes perte-
necientes á ellos, que existen en la Repú-
blica, y á la libre remision á sus poderdan-
tes del producto líquido que resulte en su
favor, cubriendo previamente los graváme-
nes piadosos que reportan esos bienes, y
deben surtir su efecto en la República.

2. La autoridad eclesiástica metropoli-

tana, cuidará de que á la mayor brevedad
se liquiden éstos, y de que se aseguren los
capitales y réditos que les corresponden,
y que quedarán en lo sucesivo bajo la in-
mediata inspeccion de los respectivos or-
dinarios.

NUMERO 1687.

Enero 14 de 1836.—Providencia de la Se-
cretaría de Hacienda.—Sobre dietas de los seño-
res representantes, que habiendo obtenido li-
cencia permanezcan ausentes despues de cum-
plida.

En oficio de 12 del actual me dicen los
Excmos. Sres. secretarios del congreso ge-
neral, lo que sigue:

En la sesion secreta de reglamento del
dia de ayer, el congreso general ha tenido
á bien acordar lo siguiente:

1º No se incluirán en los presupuestos,
desde Diciembre próximo inclusive, las
dietas de los señores representantes que se
hallen en el caso del art. 4º del acuerdo re-
lativo de la cámara de diputados, de 17 de
Noviembre de 1826.

2º Las dietas que conforme al expresa-
do acuerdo no deban pagarse y estén in-
clusas en los presupuestos hasta el de No-
viembre próximo pasado, se depositarán
en la tesorería del congreso para los obje-
tos que él mismo ha acordado.

3º El presente acuerdo se publicará por
los periódicos.

Por este acuerdo quedó resuelta la con-
sulta que V. E. se sirvió trascibirnos en
su nota fecha 5 del corriente; lo que tene-
mos el honor de decirle para su intelligen-
cia y fines consiguientes.

Insértolo á V. SS. de orden del Excmo.
Sr. presidente interino, para los efectos
correspondientes.

NOTA.—El acuerdo de la cámara de diputados, de 17
de Noviembre de 1826 que se cita, trata del modo de li-
quidar y pagar viáticos y dietas á los señores diputados
nombrados para el congreso general, y es como sigue:

Art. 1. No se dará viático á los diputados que hallán-
dose con licencia en sus Estados, fueren reelectos.

